

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO:

lo previsto en el artículo 33 del Código Civil, CAPITULO IV de la Ley 19836, la Ley 6926 y su Decreto Reglamentación 3810/74 y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con información complementaria a los Estados Contables de las Asociaciones Civiles y Fundaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades legales;

R E S U E L V E:

1. Las asociaciones civiles y fundaciones deberán exponer en el Estado de Excedentes o resultados, diferenciándolos de los recursos propios de la entidad cuando corresponda, la siguiente información:
 - a) Subsidios, Aportes y Donaciones Estatales recibidas, detallándose los mismos según sean de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas y/o Sociedades del Estado.
 - b) Contratos y/o Convenios Estatales en donde se detallaran los mismos informando por cada uno la fecha, duración, tipo, objeto, monto y Organismo con el que se realizó sea la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas y/o Sociedades del Estado.
2. La presente resolución será de aplicación para los ejercicios cerrados desde el 31-12-1999, inclusive.
3. Regístrese, notifíquese, comuníquese a los Colegios Profesionales y archívese.